

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	769
Radicado:	760013110012-2018-00073-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OLGA CIELO MOLINA DE LA VILLA Y OTROS
Demandado:	ELVIA DE LA VILLA DE MOLINA
Tema y subtemas:	AUTO NIEGA CORRECCION O ACLARACION DE SENTENCIA – CORRIGE FECHA DE SENTENCIA

El apoderado actor mediante escrito allegado el día 9 de octubre de 2020, solicita se aclare la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia toda vez que en la misma se hay dos errores en los que se estableció como nombre de una de las herederas el de CLARA ISABEL MOLINA DE LA VILLA, siendo lo correcto, CLARA EUGENIA MOLINA DE LA VILLA.

1

Revisados los acápites citados, se advierte que en efecto en los mismos existió una alteración en el segundo nombre de la heredera, empero, dicho error involuntario no está contenido en su parte resolutive ni influye en ella, por lo que no habrá lugar a ordenar su corrección ni aclaración de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art.285 del Código General del Proceso.

De otro lado, advierte el despacho que se estableció por error como fecha de la citada providencia el 6 de septiembre de 2020, siendo la real el día 6 de octubre de 2020, razón por la se dispone **TENER para todos los efectos como fecha de la Sentencia No.131 el día 6 de octubre de 2020.**

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)